JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 30 de julio del año 2.021 que excluyó de revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

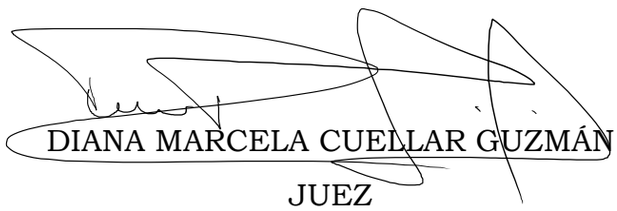

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
GUASCA CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación
en estado del 21 de junio de 2.022.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 30 de julio del año 2.021 que excluyó de revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

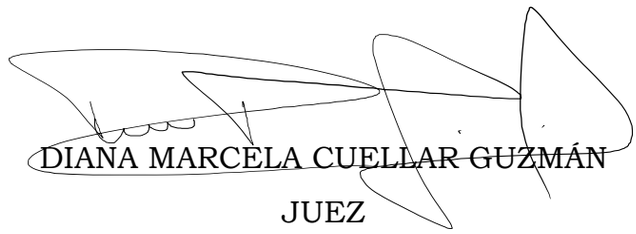

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
GUASCA CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 21 de junio de 2.022.

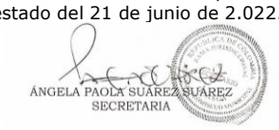

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 30 de julio del año 2.021 que excluyó de revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

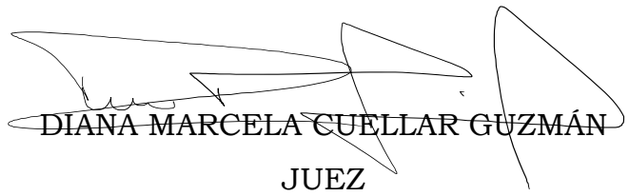

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
GUASCA CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 21 de junio de 2.022.

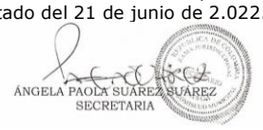

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 30 de julio del año 2.021 que excluyó de revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

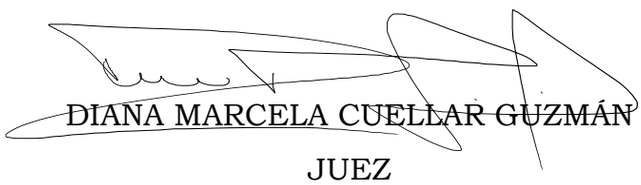

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
GUASCA CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 21 de junio de 2.022.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 19 de julio del año 2.021 que excluyó de revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

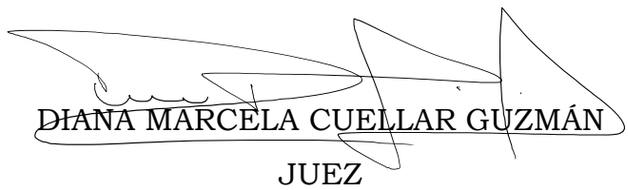

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
GUASCA CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 21 de junio de 2.022.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 19 de julio del año 2.021 que excluyó de revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

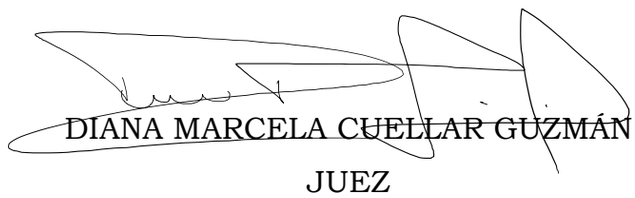

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
GUASCA CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 21 de junio de 2.022.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

Proceso: Amparo de pobreza No 2022-00086
Solicitante: Valeria Alejandra Nova Mancera

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo manifestado bajo la gravedad del juramento por la solicitante y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por VALERIA ALEJANDRA NOVA MANCERA.

En consecuencia, se DESIGNA a la abogada ZAIDA MILENA PEÑUELA ALFONSO, quien ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, como apoderada judicial de la amparada pobre VALERIA ALEJANDRA NOVA MANCERA, presunta demandante en el proceso de alimentos que pretende adelantar contra ESTEBAN ACOSTA CORTÉS. Comuníquese su designación para que manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de la comunicación respectiva, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

Asimismo, se le pone de presente a la solicitante lo establecido en el artículo 155 ibídem, en cuanto a que las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria corresponderán a la apoderada y si llega a obtener algún provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada antes mencionada el 20% de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el 10% en los demás casos.

NOTIFÍQUESE,

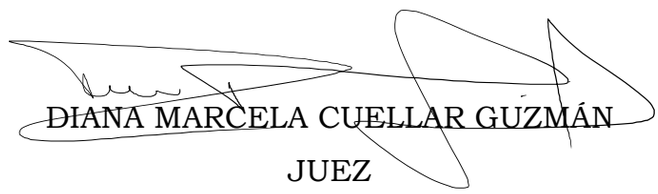

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 21 de junio de 2.022.

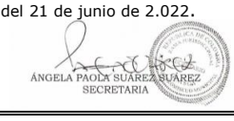

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

Como quiera que revisado el trámite surtido en este Juzgado se observa que en la diligencia llevada a cabo el 4 de mayo de 2.022 se reconoció personería jurídica al doctor ANDRÉS MATEO SÁNCHEZ MOLINA, como apoderado judicial de RAFAEL MARÍA LEÓN ROMERO, para que lo representara en la diligencia de entrega a que se refiere la comisión, el despacho se ABSTIENE de realizar pronunciamiento alguno sobre la petición que obra a folio 138 y que fue presentada por la doctora MERY YANET FAJARDO VELASCO, por carecer de personería para representar al señor RAFAEL MARÍA LEÓN ROMERO en estas diligencias.

De conformidad con la petición que obra a folio 146, se FIJA la suma de $500.000,oo moneda legal, como gastos de pericia del señor DARWIN MANUEL MORENO DÍAZ, que deberán ser cancelados por partes iguales por cada uno de los herederos. Acredítese su pago, momento desde el cual empezará a correr el término para rendir el dictamen.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 21 de junio de 2.022.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

Proceso: Verbal Especial No 2022-00002
Demandante: Filiberto Gómez Ortiz y otro
Demandado: Indeterminados

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

A fin de continuar con el trámite del proceso, por intermedio de la apoderada de la parte demandante, REQUIÉRASE al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Fiscalía local de Guasca y a la Agencia Nacional de Tierras, a fin que den contestación inmediata a los oficios civiles No 060, 061 y 063 del 31 de enero del año 2.022, para continuar con el trámite de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

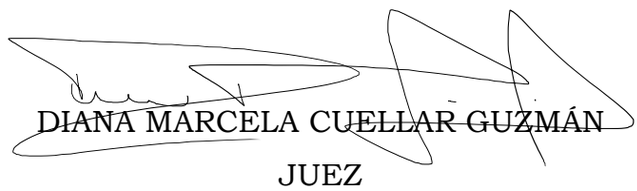

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 21 de junio de 2.022.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

Proceso: Ejecutivo No 2021-00091
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Olga Inés Romero Muñoz

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

Verificada la aclaración presentada por el ejecutante, así como la liquidación allegada, y obrándose de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, ACLARÁNDOSE que la misma arroja como SALDO TOTAL la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($18´666.494,87) y comprende los intereses causados hasta el 9 de mayo del año 2.022, dinero que se adeuda únicamente al ejecutante Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE,

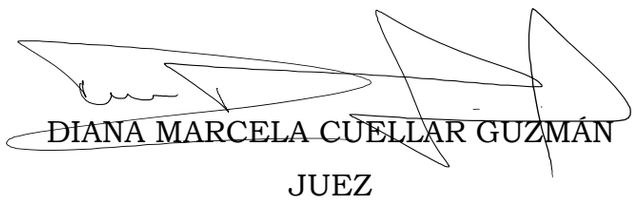

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 21 de junio de 2.022.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

Despacho Comisorio No 0052
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Hugo Armando Bautista Reyes

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 0052 del 16 de diciembre del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 3 de agosto del año 2.022 a la hora de las 2:00 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

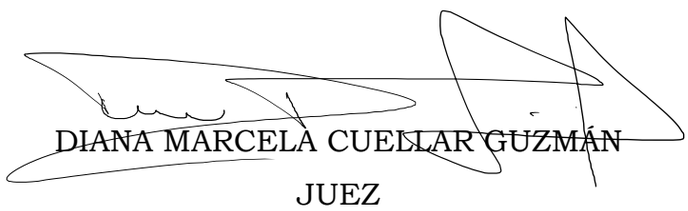

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 21 de junio de 2.022.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 032 del 28 de enero del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 3 de agosto del año 2.022 a la hora de las 10:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 21 de junio de 2.022.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

Despacho Comisorio No DCOECM-0522KL-203
Demandante: Gestiones Administrativas S.A.S.
Demandado: Fernando Guio Cabrera

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

Previamente a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se contrae el presente Despacho Comisorio, mediante oficio, solicítese al Juzgado comitente que remita copia del acta anexa al auto del 18 de febrero del año 2.020 en donde figura la designación del secuestre, para lo cual además ha de tener en cuenta que el nombrado se encuentre activo.

NOTIFÍQUESE,

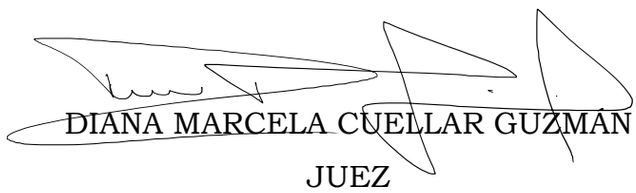

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 21 de junio de 2.022.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

Despacho Comisorio No DCOECM-0422KR-18
Demandante: Finanzauto
Demandado: Martha Jeaneth López Martínez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

Previamente a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado éste Juzgado, solicítese al comitente remitir copia completa del auto de fecha 12 de agosto de 2.021 mediante el cual se ordenó la comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso, pues el presentado está incompleto y no contiene la firma, lo que le resta validez al mismo, además ha de aclarar en el auto o en el cuerpo del despacho comisorio la placa del vehículo objeto de secuestro, pues obra una diferente en cada uno de ellos.

Recibido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 21 de junio de 2.022.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

Proceso: Interrogatorio de Parte No 2020-001
Demandante: Humberto Díaz Romero
Demandado: Jesús Antonio Díaz Romero

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente solicitud de prueba anticipada ha permanecido en los anaqueles del Juzgado por más de un año, sin que la parte interesada haya presentado solicitud alguna, se DISPONE SU ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE,

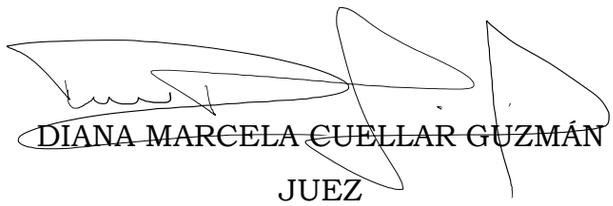

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 21 de junio de 2.022.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el presente Despacho Comisorio ha permanecido en los anaqueles del Juzgado por más de siete meses, sin que se haya recibido lo solicitado, se DISPONE remitir en forma inmediata las presentes diligencias al Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga Santander, en el estado en que se encuentran, para los fines legales que estime pertinentes.

ANÓTESE SU SALIDA Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 21 de junio de 2.022.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

Proceso: Pertenencia No 2022-00085
Demandante: Blanca Sofia Báez Peña y otro
Demandado: Carlos Isaias Garzón Barrantes y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1º) Aclare en la pretensión primera el área del inmueble pedido en pertenencia, pues la allí mencionada no coincide con la que figura en el plano topográfico allegado con la demanda e informe actualmente la extensión del costado SUR, la cual no fue mencionada.

2º) Indique en el hecho séptimo el área, los colindantes actuales y extensiones de cada uno de los linderos del predio de mayor extensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Código General del Proceso.

3º) Informe la dirección electrónica donde las partes reciben notificaciones, artículo 82, numeral 10º, Código General del Proceso, en caso de que los demandantes no cuenten con correo electrónico ha de procederse a la apertura de los mismos, como quiera que actualmente se está privilegiando el uso de las tecnologías y es por este medio que el despacho se comunicará con las partes, de ser necesario.

4º) Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia actualizado al año 2.022, el que corresponde al año de presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 21 de junio de 2.022.

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA